SENTENCIA DEFINITIVA:

TRELEW, 11 de Abril de 2008.-

Y VISTOS:

Estos actuados caratulados: **"N. H. S/DCIA. HURTO– TRELEW**" procedentes del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta Ciudad con el nro. 3432 Fº 272 año 2006 luego registrada ante este Tribunal con el Nº 2373-288-2006 de los que:

RESULTA:

1-) Que ha sido traído a juicio J. J. I. , argentino, hijo de O. A. y de S. H. , nacido en Trelew Chubut el día .. de noviembre de 19.., soltero, domiciliado en Barrio x calle B. Norte nº *** de Trelew, DNI. Nº **.***.***, en virtud del Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio en que se imputa la comisión del delito de Encubrimiento en carácter de coautor previsto en el Art. 277 párrafo 1º inc. "c" y 45 del Código Penal siendo su asistencia técnica asumida por el Abogado Adjunto de la Defensoría Oficial Dr. Damián D´Antonio, en tanto la acusación estuvo a cargo del Fiscal General Dr. Arnaldo Ramón Maza.-

2-) Que iniciada la audiencia y tras la lectura de la acusación pidió la palabra el representante del Ministerio de la Defensa Penal, la que concedida que le fue dijo que habían arribado a un acuerdo con la Fiscalía y el imputado para realizar el presente juicio en forma abreviada.-

Que en tal marco habrían acordado que I. reconozca su responsabilidad en el hecho y se lo declare autor responsable; paralelamente y habida cuenta que el mismo registra antecedentes en la Cámara del Crimen de esta Ciudad, donde se le impusieron

dos tratamientos tutelares mediante Sentencias Definitivas nros. 50/06 de fecha 15-08-06 y 85/06 de fecha 16-11-06, encontrándose los mismos en vigencia, se amplíen los tratamientos ya impuestos, unificándose pena por todos los hechos por los cuales fue declarado autor responsable y si éstos se encuentran cumplidos, se le imponga un año más de tratamiento tutelar por el hecho que se investiga en la presente causa.

Que al serle conferida la palabra a la Defensa señaló que su asistido no compareció a la primera audiencia fijada por el Tribunal, por razones laborales, haciéndolo en esta oportunidad en forma espontánea. Expresó que su pupilo admitió el hecho que se le imputa en éstos autos, por lo que está de acuerdo con la realización del procedimiento de juicio abreviado.

3-) Que tras la alocución de las partes, e interrogado el imputado por el conocimiento y alcance del Instituto, este sostuvo comprender y aceptar sus consecuencias al tiempo que asintió en forma lisa y llana el hecho descripto en el libelo Fiscal acusatorio reconociendo su material autoría y responsabilidad en el mismo.-

4-) Que en tal contexto se procedió a agregar por su lectura los siguientes elementos de cargo obrantes en autos a saber: Acta de fs. 1/vta, inspección ocular de fs. 2/vta, gráfica de fs. 3, documentación del ciclomotor de fs. 15 y 16, certificado de nacimiento de fs. 31, fotografías de fs. 49 e informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 42/46.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que adentrándome ahora al fondo del asunto de marras he de decir que la vía solicitada es objetivamente viable en

tanto la pena eventual amenazada para el ilícito atribuido, no excede el marco legal previsto para el trámite propuesto.-

Que el acuerdo arribado emerge razonable y serio como asimismo, visto desde la perspectiva del justiciable, derivado de su libre voluntad en tanto del conocimiento de visu que he adquirido en la audiencia no hay elemento alguno que me permita pensar el desconocimiento de las contingencia emergentes de su liso y llano reconocimiento del hecho y la validación de las pruebas que han sido ofrecidas.-

II.- Que siendo ello así, sólo cabe profundizar estos actuados para dilucidar si la prueba adquirida converge positivamente a los fines propuestos y en tal paradigma, advierto que en los presentes la Fiscalía imputa a J. J. I. que entre las 19:10 del día 9 de abril de 2006 y las 16:50 hs. del día 02 de mayo del mismo año, haber recibido pudiendo sospechar que la misma provenía de un delito, una motocicleta marca Garelli, color azul, 50cc. Motor ** , modelo 1993, chasis *** con un abollón cerca del tanque de nafta propiedad de H. F. N. , en la cual se trasladaba acompañado por R. D. U. de 14 años, siendo demorados por la policía en la esquina de José Ingenieros y Cáritas del Barrio Tiro Federal de Trelew, a efectos de solicitarle la documentación de dicho rodado, la que no pudieron aportar por carecer de la misma, procediéndose en consecuencia al secuestro del ciclomotor. La sustracción de la motocicleta había sido denunciada por N. el 29 de abril de 2006 quién la había dejado estacionada en la calle frente al Gimnasio Municipal Uno de Trelew.

III.- Que de las pruebas ofrecidas advierto que es dable tener por acreditada la materialidad del evento y la autoría del traído a proceso. Puntualmente, surge de la denuncia obrante a fs. 1/vta. en la que H. F. N. , manifestó que el día 28 de marzo de 2006 aproximadamente a las 19:10 hs. en momentos que había ingresado al Gimnasio Municipal nº 1 sito en calle Mitre de esta

ciudad con la finalidad de buscar a su hija menor, constató al salir del mismo que autores ignorados le habían sustraído el ciclomotor marca Garelli de 50cc. Motor nº .. , modelo 1993, chasis nº .. , color azul, con un abollón cerca del tanque de nafta. Asimismo los testigos de actuación de fs. 6/7, empleados policiales R. T. , I. L. y J. H. , donde dan cuenta del secuestro del ciclomotor mencionado al enrostrado J. J. I. , acompañado por el menor D. R. U. .

Así las cosas, queda acreditada la apropiación ilegítima por parte del endilgado del rodado faltante al damnificado lo cual permita afirmar la consumación del ilícito que se atribuye circunscribiendo su accionar al tipo penal de Encubrimiento en carácter de coautor previsto en el Art. 277 apartado 1º inc. “c” y 45 del C.P., por lo que deberá de ser declarada su responsabilidad.-

IV.- Que en tal contexto la propuesta de partes, enmarcada en las prescripciones Art. 12 de la ley Nº 4743 y su modificatoria Nº 5278, y el marco de la ley de minoridad, interpretada en sentido más favorable a los intereses del menor permiten colegir que resulta, tal como lo han sostenido Fiscalía y Defensa, más adecuado, declarar su responsabilidad penal y, en virtud del tratamiento tutelar hoy suspendido por el Excma. Cámara en lo Criminal de Trelew, remitir esta actuaciones para su acumulación con aquellas para su unificación resolutiva respecto a su reprochabilidad.-

Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso; con fundamento en las normas Adjetivas y Sustantivas de aplicación al caso Arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 277 1º inc. “c” y 45 del C.P y Arts. 313, 322, 353, 355, 372, 368, 485 y cctes del CPP. Art. 12 de la ley Nº 4743 y su modificatoria Nº 5278 y ley 22.278

FALLO:

1.- DECLARANDO a J. J. I. cuyas condiciones filiatorias obran en autos AUTOR RESPONSABLE del delito de ENCUBRIMIENTO en carácter de coautor, Art. 277 apartado 1º inc.

"c" y 45 del Código Penal, por el hecho acaecido entre las 19:10 hs. del día 29 de Abril de 2006 y las 16:50 hs. del día 02 de mayo del mismo año, en perjuicio de H. F. N. .-

2.- DISPONIENDO LA REMISIÓN de los presentes autos a la Excma. Cámara en lo Criminal a fin de su acumulación a las causas allí existentes y a fin de unificar las medidas tuitivas dispuestas.-

3.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500). y en virtud de la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y su actuación del profesional (Arts 3 y 59 de la Ley Nº 4920 y Arts. 485, 486, 488, 489 del C.P.P).-

4.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE por su pública proclamación (Art. 359 del C.P.P.). Firme, COMUNIQUESE.-

DARÍO RUBÉN ARGUIANO
JUEZ

Ante mi:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 14/08- CONSTE

AMALIA FERRARI
SECRETARIA